



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cuatro (4) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: YESITH PALLARES AGUILAR

RAD. 20001-31-03-002-2021-00071-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** identificado con el NIT. 860003020-1 y en contra del demandado **YESITH PALLARES AGUILAR**, identificado con CC. 77032192, por la suma de dinero correspondiente a **\$ 289.516. 935**, por concepto del capital pendiente de pago contenido en el pagare No. 01589618096703, **más** los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de septiembre del 2019 al 11 de mayo del 2021, que liquidados ascienden a la suma de **\$8.717. 429.00** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de mayo del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, identificado con NIT. 860003020-1 y en contra del demandado **YESITH PALLARES AGUILAR**, identificado con CC. No.77032192, por la suma de dinero de **\$5.008.112** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 04865000321870, Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Septiembre del 2015 al 11 de mayo del 2021, que liquidados ascienden a la suma de \$2.339.565.00 y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de mayo del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación

3.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, identificado con NIT. 860003020-1 y en contra del demandado **YESITH PALLARES AGUILAR**, identificado con CC. No.77032192, por la suma de dinero de **\$ 3.266.167**.por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 01585001869718, Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de Febrero del 2015 al 11 de mayo del 2021 que liquidados ascienden a la suma de \$ 1.144.952.00 y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de mayo del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SAF